

Procedimiento para la Interconexión de Sistemas Solar Tipo NM, no mayores de (100) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de las Empresas de Distribución Eléctrica:

Artículo 1°: Un Sistema Solar Tipo NM (SSNM) es un sistema de generación eléctrica accionado por energía solar, que utiliza un inversor (dispositivo que convierte la corriente directa en corriente alterna) con capacidad no mayor a 100kW, el cual produce una potencia de salida de corriente alterna, cuya finalidad es la de compensar parte o todo el requerimiento de energía eléctrica de un cliente mediante su operación. Los SSNM deben cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Artículo 2°: Las empresas de distribución eléctrica deberán interconectar a sus redes (en paralelo) a los clientes que instalen un SSNM, y así lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en este procedimiento.

Artículo 3°: El cliente y la distribuidora deberán cumplir con lo siguiente:

a) El cliente debe entregar una nota a la distribuidora indicándole que desea interconectar un SSNM a las redes de la misma, y adjuntar:

(i) Diseño Eléctrico de la instalación

(ii) capacidad del inversor en kW y las características técnicas del mismo;

(iii) Especificaciones técnicas de todos los equipos que conforman el sistema del SSNM.

b) La distribuidora contestará por escrito al cliente, en un plazo que no exceda de 30 días calendario indicándole su anuencia u observaciones respecto de los puntos descritos en el literal a), y le adjuntará copia del Acuerdo de Interconexión.

c) Una vez firmado el Acuerdo de Interconexión, el cliente procederá a instalar sus equipos y finalizada dicha instalación y el mismo cuente con todos los permisos correspondientes, notificará a la distribuidora para que realice las pruebas pertinentes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la descrita notificación.

d) El cliente no deberá iniciar la operación paralela del SSNM hasta que el mismo haya recibido su notificación escrita de aprobación por parte de la distribuidora.,la que deberá ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de realizadas las pruebas del equipo.

Artículo 3°: El Acuerdo de Interconexión que firmarán la empresa distribuidora y el cliente, debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Nombre de las partes (Cliente y Distribuidora).

b) Objeto del Acuerdo.

c) Dirección del Cliente.

d) La obligación del cliente de suministrar las normas técnicas relacionadas al diseño, instalación, y operación del SSNM que va a instalar.

- e) Indicar que una vez instalado el SSNM El cliente deberá coordinar con las Autoridades Competentes y la distribuidora, las inspecciones y/o pruebas que requieran las mismas al SSNM, de manera de obtener los permisos correspondientes.
- f) El derecho del cliente de solicitar a la distribuidora, las conexiones temporales del SSNM necesarias, para efectuar las pruebas pertinentes requeridas por las autoridades competentes, en un término no mayor de 15 días calendarios después de recibida la solicitud del cliente.
- g) El derecho de la distribuidora de presenciar las pruebas de los equipos y aparatos de protección del cliente, realizadas por un contratista idóneo, antes de iniciar el funcionamiento de los mismos.
- h) El derecho de la distribuidora de inspeccionar el equipo y funcionamiento de los SSNM, cuando así lo estime conveniente, por razones de seguridad y/o calidad del servicio, lo cual no implica costos adicionales al cliente.
- i) La obligación del cliente de proteger su equipo, inversores, dispositivos de protección, y otros componentes del sistema eléctrico, de daños provenientes de condiciones normales y anormales, y de operaciones que ocurran en las redes de la distribuidora en suministrar y restaurar el sistema de distribución eléctrica
- j) La obligación del cliente de asegurarse que el equipamiento del SSNM sea inspeccionado, mantenido, y probado de acuerdo con las instrucciones del fabricante para asegurar que su operación es correcta y segura.
- k) Sistema de medición a suministrar por la distribuidora.
- l) El derecho de la distribuidora de requerir a costo del cliente la instalación de un dispositivo de desconexión manual del tipo rompe carga visible, que proporcione un punto de separación entre la energía de Corriente Alterna (AC) de salida del SSNM, y cualquier alambrado del cliente conectado al sistema de la distribuidora, el cual debe instalarse separado del receptáculo del medidor y accesible a la distribuidora. El dispositivo deberá tener capacidad de ser bloqueado en la posición de abierto, por medio de un candado.
- m) Para los casos en que el cliente y la distribuidora acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, en caso de ser necesario, el cliente deberá entregar a la distribuidora una autorización escrita mediante la cual manifieste su anuencia y conocimiento de que en caso de que se requiera desconectar el SSNM, él podría quedar sin suministro eléctrico.
- n) Señalamiento expreso por parte del cliente de la liberación por daños y responsabilidades a la distribuidora de todas las pérdidas que resulten de la operación del SSNM, excepto en aquellos casos donde la pérdida ocurra debido a la acción negligente de la distribuidora, quien será responsable de la misma.
- o) Indicar que el cliente una vez obtenidos los permisos correspondientes y se hayan realizado las pruebas correspondientes, deberá enviar una nota a la distribuidora solicitándole la interconexión permanente del SSNM.
- p) Listado de documentos que deben ser adjuntados al acuerdo.

Artículo 5°: Cualquiera de las siguientes condiciones podrá ser causal para que la distribuidora desconecte el SSNM de su sistema:

- a) Emergencias o mantenimientos requeridos por el sistema de la distribuidora;
- b) Condiciones peligrosas existentes en el sistema de la distribuidora debido a la operación del equipo de generación o protección del SSNM del cliente, según sea determinado por la distribuidora;

c) Problemas con la calidad de la energía en las redes de la distribuidora, causados por el SSNM según sea determinado por la normativa de calidad vigente. La distribuidora, el mismo día de la desconexión, deberá dejar al cliente una notificación escrita indicando el motivo de la misma. El SSNM deberá ser reconectado a la red del distribuidor tan pronto como hayan desaparecido las causas que ocasionaron la desconexión.

Artículo 6º: Medición: La conexión al sistema de distribución de la empresa distribuidora se debe efectuar con un medidor que compense las entradas y salidas de energía (net metering), que efectúe la medición neta entre la energía eléctrica consumida por el cliente y la energía entregada a la red del distribuidor.

Para ello, la empresa distribuidora, deberá instalar a su costo un medidor capaz de medir los niveles de consumo del cliente y/o la inyección de energía del cliente a la red del distribuidor, efectivamente realizados por el cliente en ambos casos.

La empresa distribuidora deberá realizar para cada periodo de facturación, la determinación del saldo neto del medidor. El saldo neto resultará de la diferencia entre la energía entregada a la distribuidora y la energía recibida de la distribuidora mediante:

- a) el uso de un medidor estándar de watts-hora, capaz de reversar su dirección para compensar el consumo registrado por el cliente o,
- b) Uso de un medidor bidireccional.

Artículo 7º Facturación: La empresa distribuidora facturará mensualmente la energía provista por dicha empresa distribuidora y/o consumida por la red del cliente, de acuerdo al tipo de medidor utilizado.

Si los kilovatios-hora de energía inyectados a la red del distribuidor por el SSNM excede el consumo de kilovatios-hora del cliente para cualquier período de facturación, de manera tal, que cuando el medidor es leído el valor desplegado en el registro es menor que el valor desplegado al final del período de facturación previo, o que la lectura de salida (hacia la red) de un medidor bidireccional es mayor que la de entrada (hacia el cliente) para un período de facturación, la distribuidora deberá aplicar crédito por el exceso de energía al siguiente período de facturación. Los créditos en kilowatts-hora a favor del cliente podrán acumularse consecutivamente hasta por un período de 12 meses, después de este período se pierden los créditos acumulados y se reinicia un nuevo período de 12 meses y así consecutivamente. En ningún caso podrá el cliente cobrar por el exceso de energía entregada a la distribuidora al final de dicho periodo de 12 meses.

Para cada periodo de facturación y de acuerdo con los registros de la medición, la distribuidora facturará los kilowatts-hora que resulten, entregándole al cliente, a la tarifa vigente que le corresponda.

Artículo 8º Incentivos fiscales.

El usuario podrá deducirse de su declaración de la renta los gastos realizados en la compra del SSNM. La deducción máxima a realizar será de un total de 7.000€ por cada kWp instalado. Pudiendo hacerse esta deducción en un periodo de hasta 10 años con deducciones anuales máximas de 1400€por cada kW.